

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**JOHN CAYETANO GOMEZ GARZON**

E-mail: [Jogomez@mindeporte.gov.co](mailto:Jogomez@mindeporte.gov.co)

Asunto: Consulta 1-2020-018574

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	13 de agosto de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0754
Código referencia	O-6-360
Tema	Modelo aplicable en un estadio de fútbol

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) De la manera más atenta, por medio del presente oficio elevamos las siguientes consultas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública:*

- ¿Para la medición y reconocimiento inicial de un activo en este caso un estadio de fútbol, que fue entregado a un organismo deportivo como una donación en su momento, se debe aplicar el modelo del costo o el modelo de revaluación? Lo anterior, toda vez que el club de fútbol profesional no invirtió ningún dinero o recurso para adquirir el terreno en el que se construyó el estadio, debido a que lo recibió como una donación. Así mismo no invirtió ningún recurso económico en la construcción del mencionado estadio.*
- ¿Es adecuado el registro realizado y posterior modificación de este hecho económico en la contabilidad?*
- ¿Cómo debe ser el registro correcto de esta operación, acorde a lo informado por el club e identificado en los documentos? (...)"*

**RESUMEN:**

*"Le corresponde a la administración de la entidad, a los encargados de gobierno, y a los contadores que certifican y dictaminan los estados financieros, evaluar el acuerdo contractual, la esencia de la operación, y todos los hechos y circunstancias que le permitan determinar el adecuado tratamiento contable de la transacción que es descrita en su consulta"*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero recordar lo que menciona la NIC 20 y la Sección 24 de la NIIF para las PYMES respecto de las subvenciones recibidas de parte de una entidad de Gobierno:

<b>Criterio</b>	<b>NIC 20 (anexo 1 DUR 2420 de 2015)</b>	<b>Sección 24 NIIF para las PYMES (anexo 2 DUR 2420 de 2015)</b>
Medición de la subvención no monetaria en el activo.	Se reconocen por el valor razonable del activo recibido, contra un pasivo por el mismo valor (NIC 20.23).	Si la subvención impone condiciones de rendimiento futuras se reconoce un activo por su valor razonable contra un pasivo no financiero. Si la subvención no impone condiciones de rendimiento futuras se reconoce un activo por su valor razonable contra un ingreso cuando se cumplan las condiciones de rendimiento (24.6).
Medición de la subvención no monetaria en el ingreso o en el pasivo.	El pasivo reconocido se reconocerá en el ingreso, durante los mismos periodos y en las mismas proporciones en los que se reconozca la depreciación de los activos relacionados (NIC 20.17 y 20.23).	El pasivo reconocido se reconocerá en el ingreso, de acuerdo con el cumplimiento de las condiciones de rendimiento futuras establecidas en el acto mediante el cual se entregó la subvención (24.6)
Medición posterior	Modelo del costo o revaluación (siempre que su valor razonable pueda medirse con fiabilidad)	Modelo del costo o revaluación (siempre que su valor razonable pueda medirse con fiabilidad) (17.15B)

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Criterio	NIC 20 (anexo 1 DUR 2420 de 2015)	Sección 24 NIFF para las PYMES (anexo 2 DUR 2420 de 2015)
Presentación en el estado de situación financiera	<p><b>Opción 1:</b> Como un activo por su valor razonable y un pasivo no financiero por el mismo valor (NIC 20.26);</p> <p><b>Opción 2:</b> Por el neto entre el valor razonable del activo, menos el valor subvencionado del mismo, que incluso podría ser cero (NIC 20.27 y NIC 16.28).</p>	Aunque no se menciona de manera literal, se entiende que se presentan como un activo por su valor razonable y un pasivo no financiero por el mismo valor (si existen condiciones de rendimiento no satisfechas), o como un ingreso.

De acuerdo con lo anterior, se responde al peticionario de la siguiente manera:

**¿Para la medición y reconocimiento inicial de un activo en este caso un estadio de fútbol, que fue entregado a un organismo deportivo como una donación en su momento, se debe aplicar el modelo del costo o el modelo de revaluación? Lo anterior, toda vez que el club de fútbol profesional no invirtió ningún dinero o recurso para adquirir el terreno en el que se construyó el estadio, debido a que lo recibió como una donación. Así mismo no invirtió ningún recurso económico en la construcción del mencionado estadio.**

**¿Es adecuado el registro realizado y posterior modificación de este hecho económico en la contabilidad?**

**¿Cómo debe ser el registro correcto de esta operación, acorde a lo informado por el club e identificado en los documentos?**

En primer lugar debemos anotar que le corresponde a la administración de la entidad, a los encargados de gobierno, y a los contadores que certifican y dictaminan los estados financieros, evaluar el acuerdo contractual, la esencia de la operación, y todos los hechos y circunstancias que le permitan determinar el adecuado tratamiento contable de la transacción que es descrita en su consulta, con base en ello se harán los juicios necesarios para definir la política contable, la cual debe ser coherente con el marco de información financiera aplicado por la entidad. Los datos suministrados en la consulta no son determinantes para evidenciar el tratamiento contable, debido que deben observarse varias situaciones que no son documentadas en la consulta.

Por lo anterior, y para responder las preguntas, será necesario determinar por parte de los responsables de los estados financieros lo siguiente:

- La existencia o no, de una subvención o donación, por parte de quienes transfieren el bien a la entidad (particulares o una entidad gubernamental);

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



- Determinar si se trata de la cesión del uso del estadio a la entidad por un periodo de tiempo determinado o indeterminado;
- Determinar si se trata de la cesión sobre la administración de este, o si se trata de una verdadera transferencia de la propiedad;
- Determinar, si existen condiciones u obligaciones de desempeño, que deben cumplirse a lo largo del tiempo.

Para lo anterior deberá realizarse la evaluación correspondiente examinando el documento mediante el cual se cedió la propiedad o el derecho de uso de este (acto administrativo y/o escritura pública).

Una vez determinado lo anterior, deberá observarse el marco de información aplicable a la entidad, algunas referencias sobre el reconocimiento, medición inicial y posterior son las siguientes:

Medición	NIC 20 (anexo 1 DUR 2420 de 2015)	Sección 24 NIIF para las PYMES (anexo 2 DUR 2420 de 2015)
Reconocimiento inicial	<p><b>Opción 1:</b> Como un activo por su valor razonable y un pasivo no financiero por el mismo valor (NIC 20.26);</p> <p><b>Opción 2:</b> Por el neto entre el valor razonable del activo, menos el valor subvencionado del mismo, que incluso podría ser cero (NIC 20.27 y NIC 16.28).</p>	Aunque no se menciona de manera literal, se entiende que se presentan como un activo por su valor razonable y un pasivo no financiero por el mismo valor (si existen condiciones de rendimiento no satisfechas), o como un ingreso.

Si después de realizar las evaluaciones y juicios correspondientes se concluye que la transacción cumple los criterios para ser reconocida como un elemento de propiedad, planta y equipo, la entidad podrá evaluar la opción de aplicar en la medición posterior el modelo del costo o el modelo de revaluación (siempre que su valor razonable pueda determinarse de forma fiable) permitido en los marcos de información financiera. Al realizar la evaluación se elegirá el modelo que resulte más adecuado para que los informes financieros cumplan el objetivo para el cual han sido elaborados. Al determinar el valor razonable, en la fecha de revaluación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si existen limitaciones establecidas por parte de la entidad que entregó el activo para que este pueda ser enajenado, como por ejemplo una devolución a futuro si el activo no cumple ciertas condiciones;
- Si existe un mercado activo para estadios de futbol, de tal manera que el valor razonable se pueda establecer de forma fiable.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

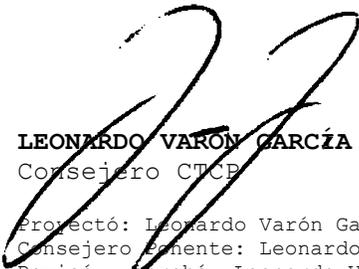


GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Emite: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano R

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-018574

CTCP

Bogota D.C, 27 de septiembre de 2020

Señor(a)  
JOHN GOMEZ  
Jogomez@mindeporte.gov.co

Asunto : Consulta sobre modelo del costo aplicable en el reconocimiento inicial de un estadio de fútbol

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0754

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0754 Medicion de subvencion sobre un estadio de fútbol en una ESAL env.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA